



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LUZARO EFC S.A.

17 de Marzo de 2021





REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO PRIMERO

OBJETO, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar, en el marco de la legislación aplicable, los Estatutos Sociales de LUZARO EFC S.A. (en lo sucesivo, el “**Establecimiento Financiero de Crédito**” o la “**Entidad**”), y, en su caso, los acuerdos de la Junta General, los principios de actuación del Consejo de Administración de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2º. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará en atención a los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”) y con la legislación sectorial aplicable a los establecimientos financieros de crédito así como con arreglo a los Estatutos sociales de la entidad.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Artículo 3º. Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de un número de consejeros que alcance, al menos, una tercera parte del total de los mismos, que deberán acompañar su propuesta de una memoria explicativa.
2. La modificación del Reglamento exigirá para su validez un acuerdo adoptado por dos tercios del número total de miembros del Consejo de Administración, conforme a lo indicado en el artículo 21.2 siguiente.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

Artículo 4º. Difusión

Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario o Vicesecretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar de éste con



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ocasión de su nombramiento, así como de las modificaciones que puedan producirse en cada momento.

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5º. Funciones

1.-El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2.- El Consejo de Administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, pudiendo delegar las restantes en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados .

3.- El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso, las siguientes facultades, de acuerdo con la normativa vigente:

- a) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- b) La supervisión y el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- c) La responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de las políticas y estrategias generales de la Entidad, de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- d) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- e) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Entidad.
- f) Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.
- g) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
- h) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- i) La formulación de cualquier informe exigido por la ley al órgano de administración



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

siempre y cuando la operación a la que se refiere el informe no pueda ser delegada.

k) El nombramiento y destitución del Director Gerente o Director General que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos.

l) aprobar la Política de Evaluación de la Idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, Director Gerente o Director General, responsables de funciones de control interno y otros puestos clave de la entidad, aprobar los sistemas de evaluación y los planes de formación de los colectivos sujetos a la Política de Evaluación de la Idoneidad, así como sus modificaciones posteriores .

m) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General.

n) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

ñ) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

o) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

4.- Sin perjuicio de las facultades delegadas, en su caso, el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

5.- El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos internos de funcionamiento de las Comisiones que se constituyan en su seno o por acuerdo del mismo.

TÍTULO TERCERO

COMPOSICIÓN

Artículo 6º. Miembros

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro del mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20), de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias de la entidad, resulte más adecuado en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos.
4. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de accionista.
5. Todos los Consejeros así como, en su caso, el Secretario y Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, habrán de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional para el ejercicio de sus funciones, caracterizada por una trayectoria de respeto a las normas mercantiles y financieras.
6. Los Consejeros deberán ser, preferentemente, profesionales con conocimiento y experiencia en materias relacionadas con la actividad económica y financiera
7. En todo caso, no podrán ser Consejeros las personas incursoas en alguna de las causas de incompatibilidad legal.

Artículo 7º. Nombramiento

1. Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.
2. En particular, el Consejo de Administración podrá nombrar, entre los accionistas, Consejeros por cooptación para cubrir las vacantes que se produzcan durante el período para el que los Consejeros fueron nombrados. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán provisionalmente su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre posterior a dicho nombramiento, la cual deberá ratificar su designación para que el nombramiento como Consejero resulte definitivo.

En todo caso, los Consejeros nombrados por cooptación tendrán, desde la fecha de su designación por el Consejo, los mismos derechos y obligaciones que los Consejeros nombrados directamente por la Junta General. Los Consejeros designados por cooptación cesarán de inmediato en su cargo si la primera Junta posterior a su nombramiento no ratifica su nombramiento.

3. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Nombramientos y Remuneraciones. En caso de reelección o ratificación, dicho informe de la Comisión contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último período de tiempo en que lo hubiera desempeñado el Consejero propuesto. En todo caso, si el Consejo se apartara de las conclusiones del informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

4. El alta y cese de los Consejeros deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos del Banco de España.

Artículo 8º. Duración del cargo

1. Los Consejeros serán designados por el plazo estatutariamente previsto y podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente por períodos de igual duración, según lo establecido en los Estatutos Sociales.
2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.2 de este Reglamento, respecto de los Consejeros nombrados por cooptación.

Artículo 9º. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando así lo decida la Junta General, en los términos previstos en la legislación aplicable y en los estatutos de la Sociedad.
2. Los Consejeros deberán, en todo caso, dimitir de su cargo:
 - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente previstos.
 - b) Cuando se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como Consejeros.
 - c) Cuando se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral o auto de procesamiento, según corresponda, por la presunta comisión de cualquier hecho delictivo tipificado legalmente.
 - d) Cuando se dicte contra ellos resolución administrativa que dé lugar a la imposición de sanciones graves o muy graves como consecuencia de la comisión de infracciones administrativas (incluyendo, sin carácter limitativo, infracciones en materia tributaria y laboral), siempre y cuando dicha resolución ponga fin a la vía administrativa.
 - e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o si perdieran la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Consejeros.
 - f) En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

como Consejeros.

A estos efectos, los Consejeros deberán informar al Consejo de las circunstancias de las que podría traer causa alguno de los motivos de cese anteriormente citados y, en particular, de cualquier procedimiento penal en que aparezcan como encausados o de expedientes administrativos sancionadores incoados por autoridades reguladoras de los que pudiera resultar la imposición de sanciones graves o muy graves, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 10º. Remuneración de los consejeros

- 1.- El cargo de administrador podrá ser retribuido.
- 2.- La retribución de los Consejeros consistirá en dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, sin perjuicio, del reembolso de los gastos de desplazamiento previamente justificados. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Entidad al conjunto de sus Consejeros no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos Consejeros (que podrá ser diferente entre ellos), todo ello de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración.
- 3.- La Política de Remuneraciones de los Consejeros se ajustará a lo previsto en los Estatutos y se aprobará por la Junta General al menos cada tres años como punto separado del orden del día, a propuesta del Comité de Nombramiento y Remuneraciones

Artículo 11º. El Presidente

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros.
2. Su mandato será de dos (2) años.
3. El Presidente del Consejo de Administración, o quien haga sus veces, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración y dirigirá sus discusiones y deliberaciones.
4. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, se asegurará de que los Consejeros reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo y estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
5. El Presidente del Consejo de Administración contará con voto dirimente en caso de empate en las votaciones, tanto en el seno del propio Consejo de Administración como de la Comisión Ejecutiva.



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

6. Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo en el Consejo de Administración, le sustituirán el Vicepresidente si hubiera sido designado; a falta de ambos, el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.

Artículo 12º. El Vicepresidente

1. El Consejo de Administración designará a un Vicepresidente.
2. El Vicepresidente presidirá el Consejo de Administración en caso de ausencia del Presidente.

Artículo 13º. El Secretario y Vicesecretario

1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario, sin que sea necesaria la condición de Consejero para desempeñar tal cargo. De no ser Consejero, el Secretario no tendrá derecho de voto en las deliberaciones del Consejo.
2. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá no ser Consejero, para que asista al Secretario y, en su caso, le sustituya en las funciones propias de la Secretaría del Consejo.
3. Corresponderá al Secretario redactar las actas, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones a que hubiere lugar.
4. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos del órgano.
5. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que éstas se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad.

TÍTULO CUARTO

COMISIONES Y COMITÉS NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14º. Comisiones y Comités del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier Consejero y en atención a la facultad que le asiste de constituir Comisiones o Comités Delegados, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno una Comisión



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Ejecutiva, una Comisión Mixta de Riesgos y Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.

2. El Consejo de Administración podrá crear además otros comités, comisiones o subcomisiones de carácter puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.
3. Todas las comisiones y subcomisiones, en su caso, del Consejo, actuarán bajo un principio de mayoría absoluta.
4. Las comisiones y subcomisiones, darán cuenta de sus actuaciones al Consejo. De las reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo. En lo no previsto, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los estatutos y en este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la comisión o subcomisión correspondiente.

Artículo 15º. Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) Consejeros.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.
3. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y los de delegación permanente de facultades a su favor requerirán el voto favorable, de al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
4. Serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva el Presidente, el Vicepresidente del Consejo de Administración.
6. Será Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, quien tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. La Comisión Ejecutiva designará como Secretario a quien sea, a cada momento, Secretario del Consejo de Administración quien, en su caso, podrá ser sustituido por el Vicesecretario.
8. La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades que en cada momento decida el Consejo de Administración, siempre que resulten delegables.
9. La Comisión Ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de las materias que tienen carácter de indelegables en virtud de lo dispuesto en la Ley, en los estatutos o en este Reglamento. De los acuerdos adoptados por la Comisión se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10. Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

11. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o de, al menos, un tercio de sus miembros, debiendo convocarse con, al menos, dos días de antelación a la fecha prevista de celebración.
12. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, personal o mediante representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes presentes o representados. Dichos miembros podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia.
13. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario de aquélla.

Artículo 16º. Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría

1. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros no ejecutivos.
2. Los miembros de la Comisión Mixta serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos. Los miembros serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de riesgos, contabilidad, auditoría, actividad financiera o en todas ellas. Cesarán como miembros de la Comisión en el momento en que pierdan la condición de Consejeros de Luzaro E.F.C. S.A.
3. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría elegirá de entre sus miembros a un Presidente y estará asistido por un Secretario no miembro, cargo que desempeñará el Secretario del Consejo de Administración, así como por Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso.
4. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría tendrá, además de cuantas otras funciones le sean atribuidas por la legalidad vigente, por los estatutos de la Sociedad o por el presente Reglamento, las siguientes funciones:
 - a) Informar a la Junta General y al Consejo de Administración sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de sus respectivas competencias.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los Auditores

REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de Auditores de Cuentas de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión , y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidad vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, y los correspondientes honorarios percibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esta estrategia.
- h) Vigilar que la política de precios ofrecidos a los clientes de la Entidad tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la misma. En caso contrario, el Comité presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- i) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo de Administración.
- j) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos, si la hubiese, en el sistema de remuneración, tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- k) La Comisión tendrá, además, las siguientes funciones:
- Asistir al Consejo de Administración en la fijación de los niveles de solvencia objetivos de la Entidad.
 - Conocer y analizar periódicamente la situación de solvencia, liquidez y, en general, de los riesgos de la Entidad.
 - Informar al Consejo de Administración sobre las novedades normativas en materia de solvencia, liquidez y gestión de riesgos, que puedan tener un efecto en LUZARO.
 - Analizar el Informe de Autoevaluación del Capital y el Informe con Relevancia Prudencial, antes de ser elevados al Consejo de Administración.
- l) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- m) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.
5. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por el Consejo de Administración, por el Presidente de la Comisión, o así lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros. La convocatoria habrá de realizarse por el Presidente de la Comisión con, al menos, dos (2) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión.
 6. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, personal o mediante representación, de al menos la mitad de sus miembros.
 7. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados.
 8. Los miembros de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.
 9. También podrán asistir a las sesiones, expresamente invitados al efecto por el Presidente de la Comisión, otros miembros del Consejo de Administración o del personal, en funciones de asesoramiento.
 10. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría, a través de su Presidente, informará acerca de sus actividades a la Comisión Ejecutiva o, en su defecto, al Consejo de Administración
 11. Se pondrá a disposición de los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría.



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

12. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría podrá asimismo recabar asesoramientos externos.

Artículo 17º. Comisión de Nombramientos y Remuneraciones

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Remuneraciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros no ejecutivos .
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
3. La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones elegirá de entre sus miembros a un Presidente y estará asistido por un Secretario no miembro, cargo que desempeñará el Secretario del Consejo de Administración. , así como por el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso.
4. La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, por delegación del Consejo de Administración, tendrá las siguientes funciones:
 - 1.1 Relacionadas con los nombramientos:
 - a) seleccionará y propondrá al Consejo de Administración los candidatos a Consejeros independientes
 - b) emitirá informe dirigido al Consejo sobre los candidatos como Consejeros dominicales y Director-Gerente.
 - c) emitirá, una vez recabada la opinión del Director-Gerente, informe dirigido al Consejo de Administración sobre los candidatos a ocupar los puestos definidos como clave en el desarrollo diario de la actividad de Luzaro EFC S.A.
 - 1.2 Relacionadas con las evaluaciones:
 - a) evaluará la adecuación de todos los candidatos cuyo nombramiento proponga al Consejo o sobre el que informe, y su idoneidad para las funciones que les serían encomendadas, ajustándose a la Política de Evaluación de Idoneidad de Luzaro EFC S.A.
 - b) dirigirá y coordinará la evaluación por parte de los Consejeros de la idoneidad del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas; y la del desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y del Director-Gerente. Estas evaluaciones se realizarán dentro de los tres primeros meses de cada



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

año y se referirán al anterior ejercicio anual, salvo que en adelante el Consejo acuerde que se lleven a cabo con una periodicidad diferente.

- c) evaluará, con la necesaria intervención del Director-Gerente, el desempeño de las funciones de los titulares de puestos clave. Estas evaluaciones se llevarán a cabo con la misma periodicidad anual indicada.
- d) Evaluar las causas sobrevenidas de conflictos de interés, incompatibilidad, ceses y renunciaciones

1.3 Relacionadas con las remuneraciones:

- a) Proponer, en el marco de lo establecido en los Estatutos Sociales, las decisiones relativas a la política de remuneraciones que deba adoptar el Consejo de Administración y específicamente informar de las retribuciones, si las hubiera, de los consejeros y velar por la observancia de dicha política retributiva.
- b) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los miembros del Colectivo identificado y velar por la observancia de dicha política retributiva.
- c) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 18º. Funciones y cargos con acceso directo al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas

1. Corresponderá a la persona responsable de la función de Control del Riesgo, garantizar que se determinen, cuantifiquen y notifiquen adecuadamente a la Comisión Mixta de Riesgo y Auditoría y al Consejo de Administración, todos los riesgos importantes de la Entidad.

Asimismo, la persona responsable de Control del Riesgo, participará activamente en la elaboración de la estrategia de riesgo de la entidad, y en todas las decisiones importantes de gestión de riesgos, para cuya adopción habrá de ser oída por los órganos decisorios competentes. A tal efecto, estará facultada para asistir (sin que quepa oposición alguna por parte de ningún miembro de los órganos correspondientes ni de la alta dirección) a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Mixta de Riesgo y Auditoría que procedan.

2. La persona responsable de la función de Auditoría, estará facultada para asistir (sin que quepa oposición alguna por parte de ningún miembro de los órganos correspondientes ni de la alta dirección) a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Mixta de Riesgo y



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Auditoria que procedan, pudiendo informar directamente a los mismos acerca de los asuntos de su competencia.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 19º. Convocatoria

1. El Consejo se reunirá, con carácter general, una vez al trimestre y, además, cuantas veces sea convocado por el Presidente, a su propia iniciativa, a petición un tercio de los Consejeros. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla, y se acompañará de la información que se juzgue necesaria.
2. El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de tres (3) días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos 24 horas.
3. Los Consejeros podrán recabar la información adicional que juzguen precisa sobre los asuntos de competencia del Consejo. Los requerimientos de petición de información deberán hacerse al Presidente, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo.
4. La convocatoria del Consejo señalará el lugar de la reunión y vendrá acompañada del orden del día.

Artículo 20º. Reuniones

1. El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los vocales. En caso de que el cálculo de la mitad más uno de tales miembros arrojava como resultado una cifra decimal, se entenderá que el Consejo se encuentra válidamente constituido con la asistencia de un número de consejeros igual a esa cifra redondeada por defecto¹.
2. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a favor de otro miembro del Consejo, pero ningún Consejero podrá asumir más de una representación, además de la propia.

¹ Así, por ejemplo, si contáramos con un Consejo de Administración integrado por trece miembros, la mitad más uno de los mismos ascendería a 6,5, entendiéndose el Consejo válidamente constituido con la asistencia de 7 miembros.



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La representación podrá ser comunicada mediante notificación escrita enviada por fax, correo electrónico o carta.

3. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente mediante videoconferencia, multiconferencia telefónica o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, dando fe el Secretario del Consejo de la identidad de los asistentes. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se encuentre el Presidente.
4. El Consejo de Administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o a través de cualquier otro procedimiento, siempre que la comunicación se realice por escrito, dirigido al Secretario o al Vicesecretario.
5. A las reuniones del Consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el Presidente. En particular, podrá incorporarse a las sesiones cualquier persona responsable de la entidad u otras personas cuya presencia se considere conveniente en función de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Administración.

Las personas responsables indicadas en el artículo 18º anterior podrán, asimismo, asistir a las reuniones del Consejo, siempre que lo consideren oportuno, en los términos previstos en dicho artículo, mediante mera solicitud dirigida al Presidente, sin que éste pueda oponerse a dicha asistencia.

6. El Presidente se asegurará de que todos los Consejeros reciban con carácter previo a su celebración, información suficiente sobre los puntos a tratar en las sesiones y estimulará el debate procurando y promoviendo la participación activa de sus miembros en las reuniones.
7. El Consejo elaborará un calendario anual de las sesiones ordinarias .

Artículo 21º. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión. Así, un acuerdo se entenderá válidamente adoptado cuando cuente con más de la mitad de los votos posibles en dicha sesión.
2. Por excepción, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios del número total de miembros del Consejo de Administración en los supuestos legalmente previstos, y los estatutos sociales y este reglamento determine.



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º. Actas

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.
2. Con carácter general, el acta de cada sesión del Consejo de Administración será sometida a la aprobación del Consejo de Administración en la primera sesión siguiente que se celebre.

TÍTULO SEXTO

FACULTADES Y DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 23º. Facultades de información e inspección

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades de información e inspección se canalizará a través del Presidente, o en su caso del Secretario o Vicesecretario, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados de la organización que proceda.

Artículo 24º. Obligaciones generales del Consejero

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, podrá delegar su representación y voto en otro Consejero. La delegación de representación y voto deberá comunicarse mediante carta, fax o correo electrónico al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos Sociales, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere conveniente.
- e) No utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero para la realización de



REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas a él vinculadas.

Artículo 25º. Deber de confidencialidad del Consejero

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 26º. Obligación de no competencia

1. El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan o practiquen un objeto social total o parcialmente análogo al de la entidad salvo que representen a entidades accionistas de Luzaro EFC.

Artículo 27º. Conflictos de interés

1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que el Consejero, o una persona vinculada a éste, se halle interesado personalmente.

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros las que se indican en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. A efectos de lo señalado en los art. 229 y 231 de la ley de Sociedades de Capital se considerara que las operaciones propuestas a LUZARO EFC SA por sus socios entidades financieras en general , y particularmente en el marco del Convenio de Colaboración Financiera en vigor en cada momento entre LUZARO EFC SA, la Administración de la CCAA del País Vasco, las SGR y las entidades socios, no suponen conflicto de interés, ni se trata de operaciones vinculadas, ya que resultan del objeto social y del funcionamiento de la entidad y del propio Convenio de Colaboración Financiera.

Artículo 28º. Deberes de información del Consejero

El Consejero también deberá informar a la Entidad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras sociedades o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

La versión vigente del presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración de LUZARO EFC S.A. en su reunión del día 17 de Marzo de 2021.